

Iquique, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

A lo principal, por interpuesto recurso de protección, pídase informe a los recurridos, los que deberán ser evacuados dentro del término de **diez días**, debiendo remitir conjuntamente todos los antecedentes necesarios al efecto, bajo apercibimiento de prescindirse de él y de aplicársele algunas de las medidas contempladas en el numeral 15 del Auto Acordado que regula la acción constitucional de protección, si así no lo hiciere.

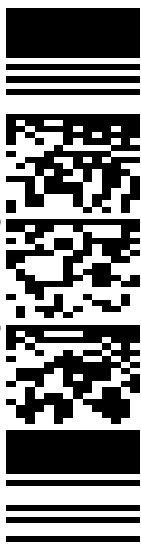
Al otrosí, por acompañados los documentos, salvo el signado bajo el numeral 2, previo a proveer, acompáñese. Por acompañados, además, disco compacto y pendrive, custódiense.

Notifíquese al Sr. Intendente de la Región de Tarapacá por la vía más expedita.

Atendido que los demás recurridos tienen su domicilio en la ciudad de Santiago, exhórtese a la Corte de Apelaciones de dicha ciudad, a fin que se notifique, en forma personal o por cédula, por receptor de turno.

Rol N° 21-2021 Protección. /skg

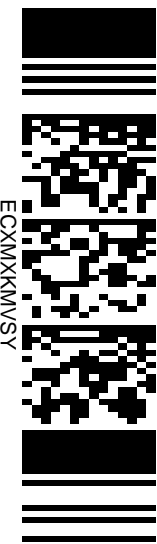




ECXMKKMSY

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Iquique integrada por los Ministros (as) Pedro Nemesio Guiza G., Moises Ruben Pino P., Marilyn Magnolia Fredes A. Iquique, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

En Iquique, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>